



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

COMISORIO No. 030

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 500013153003-2022-00238-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: INVERSIONES CHIRAJARA SAS

SECRETARIA. Cumaral, febrero 19 2024. Al despacho del señor Juez, el presente comisorio, informando que se ha señalado el día 12 de marzo de 2024, para llevar a cabo secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-84140 junto con otras audiencias, sin prever que la Vereda Ranchería esta muy distante a este Municipio, que requiere para su desarrollo todo el día. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone señalar el día 4 de abril de 2024, a las 7:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-84140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la Vereda Ranchería del Municipio de Cumaral. Conforme a lo solicita el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, mediante comisorio 030, librado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 500013153003-2022-00238-00 del Banco Agrario de Colombia, contra Inversiones Chirajara SAS.

Requerir a la parte interesada comunicar esta decisión a la Secuestre designada, de la Lista de Auxiliar de la Justicia señora LIA ZARELLA CORREA RESTREPO a través del Cel. 320-8522178.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

COMISORIO No. 090
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 500013153002-2022-00212-00
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DDO: ADONICEDEC ALFONSO BERNAL

SECRETARIA. Cumaral, febrero 20 2024. Al despacho del señor Juez, el presente comisorio, informando que la parte actora ha solicitado se señale día y hora para diligencia de Secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 230-606 y 230-607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día 16 de abril de 2024, a las 8:30 y 10:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 230-606 y 230-607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicados en la vereda Guayabal, denominado La Frontera y la Magdalena respectivamente, denunciados como de propiedad del demandado Adonicedec Afonso Bernal.

Se requiere a la parte interesada, comunique esadecisión a la secuestre designada señora Gloria Patricia Quevedo Gómez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00053-00
Demandante: EXITO77 SAS. NIT. 900.316.736-4
Demandado: JOSE OMAR GARCIA RAMIREZ C.C.93.422.079

SECRETARIA. Cumaral, febrero 15 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través del apoderado contra JOSE OMAR GARCIA RAMIREZ

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de JOSE OMAR GARCIA RAMIREZ, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, la siguiente suma de dinero referida en el pagaré No. 001 de fecha 11 de noviembre de 2023 que se anexa:

Por la suma de Tres millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos dieciocho pesos \$ 3.144.518 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS, suscrito y aceptado por los demandados junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 11 de noviembre de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene el Demandado JOSE OMAR GARCIA RAMIREZ, identificado con la CC. No. 93.422.079 dentro del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-20187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PURIFICACION TOLIMA.

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene la Demandada JOSE OMAR GARCIA RAMIREZ, identificado con la CC. No. 93.422.079



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

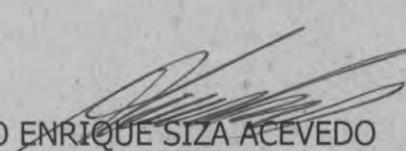
dentro de la motocicleta de placas TIM 16F que se encuentra inscrita al folio de matrícula automotriz en la secretaria de tránsito y trasportes de IBAGUE TOLIMA.

Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO C.C 17.331.723 actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ De esta misma fecha _____ MARIA ULDY VALDERRAMA, GONZALEZ Secretaria.
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00055-00
Demandante: EXITO77 SAS. NIT. 900.316.736-4
Demandado: SEGUNDO CESAR RAVELO GALLO C.C 4.052.639

SECRETARIA. Cumaral, febrero 15 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través del apoderado contra: SEGUNDO CESAR RAVELO GALLO

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, febrero (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de SEGUNDO CESAR RAVELO GALLO, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, la siguiente suma de dinero referida en el pagaré No. 0006605 de fecha 07 de marzo de 2021 que se anexa:

Por la suma de Un millón cuatrocientos nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos \$ 1.409.253 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS, suscrito y aceptado por los demandados junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 07 de marzo de 2021.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene el demandado SEGUNDO CESAR RAVELO GALLO, identificado con la CC. No. 4.052.639 dentro del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 092-22728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SANTA RISA DE VITERBO BOYACA.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Librese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO C.C 17.331.723 actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el
ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00057-00
Demandante: EXITO77 SAS, NIT. 900.316.736-4
Demandado: YINA PAOLA MANZO C.C.1.083.884.377
Demandado: CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ MANZO C.C 55.069.486

SECRETARIA, Cumaral, febrero 15 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través del apoderado contra YINA PAOLA MANZO y CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ MANZO

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Cumaral, febrero (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de YINA PAOLA MANZO y CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ MANZO, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, la siguiente suma de dinero referida en el pagaré No. S0800000035 de fecha 12 de octubre de 2023 que se anexa:

Por la suma de Cinco millones doscientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos \$ 5.262.342 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS, suscrito y aceptado por los demandados junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 12 de octubre de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD CUOTA PARTE que tiene la Demandada YINA PAOLA MANZO, identificado con la CC. No. 1.083.884.377 dentro del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-17215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de GARZON HUILA.

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene la Demandada YINA PAOLA MANZO, identificado con la CC. No. 1.083.884.377 dentro



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

de la motocicleta de placas KBB 13G que se encuentra inscrita al folio de matrícula automotriz en la secretaria de tránsito y trasportes de GARZON HUILA.

Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO C.C 17.331.723 actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada
por anotación en el
ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2021-00124-00
Proceso: EJECUTIVO MENOR CON GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Apoderada MARIA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
Demandado GABRIEL ALEJO ROMERO TELLO

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero dos (2) de 2023. Al despacho del señor la presente solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

Secretaria
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Se reconoce personería jurídica a la profesional del Derecho, PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la parte actora para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines del presente mandato, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2022-00065-00
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: MICROACTIVOS NIT.900.555.069-4
Demandado: JOSE VICENTE HERRERA NAVARRO C.C 17.321.444

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero doce (12) de 2024. Al despacho del señor la presente solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería jurídica a al Profesional del Derecho, CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA C.C1.1121.906.104, como apoderado del demandante MICROACTIVOS NIT.900.555.069-4 para actuar dentro del presente proceso No. 502264089001-2022-00065-00 en los términos y para los fines del presente mandato, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Sucesión Intestada 502264089001-2024-00064-00
Dte: LUCERO MARIA PIÑEROS RUIZ, OTROS
Cte: CAMPO ELIAS PIÑEROS MORENO, Ma. DEL C. RUIZ DE PIÑEROS

SECRETARIA. Cumaral, febrero 19 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda de sucesión intestada de los causantes Campo Elías Piñeros Moreno y María del Carmen Ruiz de Piñeros, que presenta los señores Lucero María Piñeros Ruiz, Oscar Guillermo Piñeros Ruiz, Víctor Manuel Piñeros Ruiz, Alvaro Horacio Piñeros Ruiz, Campo Elías Piñeros Ruiz, Johnnie Ferney Piñeros León, Yerson Segundo Piñeros León, a través de apoderada.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos preceptuados en el artículo 487 y Ss. del Código General del Proceso y que quienes solicitan la apertura de la sucesión están legitimados para ello, el Juzgado DECLARA ABIERTO Y RADICADO EL JUICIO DE SUCESION INTESTADA de mínima cuantía de los causantes CAMPO ELIAS PIÑEROS MORENO y MARIA DEL CARMEN RUIZ DE PIÑEROS, fallecidos el 13 de junio de 1993 y 25 de septiembre de 2023 en Cumaral y Villavicencio respectivamente, tuvieron su domicilio y principal asiento de sus negocios en el Municipio de Cumaral Departamento del Meta.

Reconocer a los señores LUCERO MARÍA PIÑEROS RUIZ, OSCAR GUILLERMO PIÑEROS RUIZ, VÍCTOR MANUEL PIÑEROS RUIZ, ÁLVARO HORACIO PIÑEROS RUIZ, CAMPO ELÍAS PIÑEROS RUIZ, herederos de los causantes, en calidad de hijos.

Reconocer al señor JOHNNIE FERNEY PIÑEROS LEÓN, en representación de su progenitor JULIO ROBERTO PIÑEROS RUIZ, hijo de los causante en calidad de heredero y fallecido el 12 de noviembre de 1999 en el Municipio de Cumaral -Meta-

Reconocer al señor YERSON SEGUNDO PIÑEROS LEÓN, en representación de su progenitor SEGUNDO AGUSTIN PIÑEROS RUIZ, hijo de los causantes en calidad de heredero y fallecido el 7 de febrero de 2004 en San José del Guaviare.

Requerir al señor GIOVANNI STIWER PIÑEROS CIFUENTES para que en el término de 20 días, prorrogables por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia, conforme lo dispone el artículo 492 del Código General del Proceso (se oficiará y se le remitirá a través de la Oficina Jurídica de la respectiva Cárcel donde se encuentra privado de su libertad).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Emplácese a aquellas personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente juicio, atendiendo lo normado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en la Oficina de Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, sin necesidad de publicación en un medio escrito, a ello se procederá por este Despacho Judicial, respecto del señor ERWIN SNEYDER PIÑEROS CIFUENTES y a los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores CAMPO ELIAS PIÑEROS MORERO y MARIA DEL CARMEN RUIZ DE PIÑEROS y las DEMAS PERSONAS que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta la cuantía, se abstiene el Despacho de disponer oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - División de cobranzas.

Reconocer a la doctora SANDRA PATRICIA VELASQUEZ PARRADO como apoderada de los demandantes LUCERO MARÍA PIÑEROS RUIZ, OSCAR GUILLERMO PIÑEROS RUIZ, VÍCTOR MANUEL PIÑEROS RUIZ, ÁLVARO HORACIO PIÑEROS RUIZ, CAMPO ELÍAS PIÑEROS RUIZ, JOHNNIE FERNEY PIÑEROS LEÓN y YERSON SEGUNDO PIÑEROS LEÓN en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.